

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellin, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores; y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.*

## PARTE OFICIAL

### CONGRESO.

La asamblea electoral de la provincia de Casanare ha nombrado al presbítero Domingo Antonio Vargas representante en congreso, en lugar del dr. Salvador Camacho que renunció. El sr. Canabal diputado de Cartajena, y el sor. Tobar de Mariquita han tomado asiento en la cámara de representantes.

### NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

El poder ejecutivo con acuerdo del senado ha hecho los siguientes nombramientos. Intendente del departamento del Ecuador al coronel Pedro Murgueytio gobernador actual del Chocó: gobernador de la provincia de Imbabura al teniente coronel Eusebio Borrero: de la provincia de Manabí al teniente coronel Juan Francisco Elizalde: de la del Chocó al teniente coronel Francisco Garcia: de la del Socorro al coronel Pedro Antonio Garcia: de la de Pamplona al teniente coronel Juan Nepomuceno Toscano actual gobernador de Mariquita: de la de Mariquita al teniente coronel Juan José Patria, que lo es de Rio-hacha: de la de Mérida al teniente coronel Ramon Maria Burgos: de la isla de Margarita al coronel Guillermo Iribarten y de la de Barcelona al coronel Francisco Parejo.

Conforme al artículo 24 de la ley de patronato ha nombrado el ejecutivo para asistir á las oposiciones de la canonjía penitenciaria de esta santa iglesia catedral metropolitana al dr. Ramon Inacio Mendez, presbítero: para la oposicion de la magistral de la misma al dr. Manuel Benito Rebollo, presbítero; y para la de la doctoral al ministro de la corte de justicia del Centro dr. Inacio de Herrera.

### PROVISIONES ECLESIASTICAS.

El Esmo. sr. vicepresidente de la República encargado del ejecutivo en uso de las facultades que le confiere la ley de 22 de julio de 1824 y con acuerdo y consentimiento del senado ha hecho las siguientes provisiones: en la catedral de Santo-tomas de Guayana para canónigos de ella al dr. José Aguado de Suarez cura de la Guaira, y al presbítero Pedro Ramon Godoy cura de Santa-Ana de Orocopiche. En la catedral de Mérida de Maracaibo para dean, al dr. Luis Inacio Mendoza doctoral de la misma y para canónigo de merced al racionero de la misma doctor Buenaventura Arias. En la catedral de Santamarta para dean al dr. José Cortés Madariaga canónigo de Caracas, y para arcedean al chantre dr. Francisco Timoteo Rivera.

El poder ejecutivo ha nombrado para racionero de la iglesia catedral de Popayan al presbítero Francisco José del Castillo, y para medios racioneros de la misma al doctor Belisario Gomez y al presbítero Francisco Olguin.

### EMPLEOS VACANTES.

El poder ejecutivo ha admitido la renuncia que por tercera vez ha hecho el señor Cristobal Vergara de la administracion jeneral de salinas de Cipaquirá. Se ocurrirá á

la intendencia del departamento en el término de cinco meses por los que desean obtener dicho destino, á cuyo efecto presentarán sus documentos de notorio patriotismo, adhesion al sistema; providad reconocida y suficiente inteligencia.

### TRIBUNALES DE JUSTICIA

La corte superior del Centro ha recibido con las formalidades legales de abogados de los tribunales de la República el 13 de diciembre último al doctor Inocencio Vargas, y el 14 del mismo al doctor Juan Nepomuceno Vargas.

## PERU LIBRE

*El ministro de la guerra de la República peruana con fecha 22 de diciembre desde Lima entre otros documentos que incluye al secretario de guerra de la República, y que publicaremos despues, está el siguiente.*

Ejército unido libertador.—Cuartel jeneral en Ayacucho á 10 de diciembre de 1824.—Al Esmo. señor SIMON BOLIVAR LIBERTADOR de Colombia y dictador del Perú.—Esmo. señor. El tratado que tengo el honor de elevar á V. E. firmado sobre el campo de batalla, en que la sangre del ejército libertador aseguró la independencia del Perú, es la garantía de la paz de esta República, y el mas brillante resultado de la victoria de Ayacucho.—El ejército unido siente una intensa satisfaccion al presentar á V. E. el territorio completo del Perú sometido á la autoridad de V. E. antes de cinco meses de campaña. Todo el ejército real, todas las provincias que este ocupaba en la República, todas sus plazas, sus parques, almacenes, y quince jenerales españoles son los trofeos que el ejército unido ofrece á V. E. como gajes que corresponden al ilustre salvador del Perú, que desde Junin señaló al ejército los campos de Ayacucho para completar las glorias de las armas libertadoras.—Dios guarde á V. E. Antonio José de SUAREZ-Adicion.—Una circunstancia notable he olvidado en mi parte á V. E. Segun los estados tomados al enemigo, contaba este disponibles en el campo de batalla nueve mil trescientos diez hombres, mientras el ejército libertador formaba solo cinco mil setecientos ochenta.—SUAREZ.

### FIESTAS NACIONALES.

Por las noticias mas fidedignas que hasta ahora hemos recibido podemos anunciar que las fiestas nacionales establecidas por la ley fundamental se han celebrado con grande júbilo y solemnidad en las ciudades de Mariquita, Mérida Popayan, Cartajena y Santamarta. La ciudad de Angostura capital de la provincia de Guayana festejó el día de San Simon del modo mas solemne y popular que era de prometerse de sus patriotas habitantes y buen gobernador. Los niños de la escuela presentaron un certamen sobre el catecismo político y lo desempeñaron lucidamente; las alegorias que se hicieron de los doce departamentos de la República y las poesias que se pronunciaron, manifiestan que la provincia de Guayana sabe apreciar el sistema presente y agradecer eminentemente los servicios del LIBERTADOR presidente.

### MANUMISION.

Pensabamos presentar un estado jeneral de todos los esclavos que en diciembre último han sido manumitidos conforme á la ley de la materia, esa ley que por mas que se censure y se ataque hará siempre el honor de los que la dictaron; pero careciendo todavía de los datos que esperamos tener despues, damos por ahora noticia en honor de la junta de manumision de la ciudad de Mérida de los que recibieron allí su libertad. Estos fueron seis, á saber Julian Pino, Roza Pino, Mariana Picon, Fructuoso de Jesus Vilate, Navidad Aranguren é Isabel Fernandez.

Los fondos colectados en el año eran solo setecientos setenta pesos cuya cantidad no alcanzaba á cubrir la que importaban los esclavos, segun el avalúo que se les habia dado, pero varios de ellos ayudaron por su parte con algunas cantidades, y los señores gobernador de la provincia Ramon Burgos, provisor del obispado doctor Inacio Fernandez Peña y doctor Luis Inacio Oballe deseando contribuir á este acto de humanidad y de filantropía proporcionaron jenerosamente de su peculio el resto.

En la ciudad de Tunja fué tambien manumitida Maria Paez valuada en ciento doce pesos de los cuales se pagaron setenta y nueve de los fondos de manumision a la señora Dominga Paez a quien pertenecia, é hizo gracia del resto.

### AVISO.

Habiendo llegado al museo nacional los instrumentos de física y el laboratorio químico se avisa á la juventud que el 4 de febrero se abrirán las cátedras de matemáticas y química y se continuará la de minerajía. Los jóvenes que quieran entrar como alumnos á la escuela de minería se presentarán al director el primero del mes para que tome sus nombres, bien entendido que por ahora no se les paga lo que la ley les asigna, por no haber fondos.

Los alumnos que se matriculen se conformarán con lo dispuesto en el reglamento, por ahora se necesitan solamente 6, y no se les exige sinó saber leer, escribir, y las cuatro reglas de aritmética.

### CONTRATA.

*De arrendamiento de las minas de Buriticá en la provincia de Antioquia.*

*Los infrascritos á saber: José Maria del Castillo secretario de estado del despacho de hacienda del gobierno de la república de Colombia y Luis Maria Montoya, ciudadano de la misma, el primero en virtud de estar autorizado plenamente por S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo, á consecuencia de la ley de 4 de agosto de 1823 y el segundo de su libre y espontanea-voluntad, han convenido y convienen en un contrato cuyo tenor es el siguiente.*

Art. 1.º *El gobierno de Colombia entrega en arrendamiento á Luis Maria Montoya las minas de oro nombradas de Buriticá en la provincia de Antioquia, y que segun las leyes que han rejido hasta ahora correspondan al gobierno, bien por que no hayan sido registradas, bien por que hayan sido abandonadas, y estado desiertas por el tiempo legal por que los dueños ó propietarios, á quienes se concedieron las espresadas minas, no las hayan tra-*

hacido, sobre lo cual el arrendatario podrá promover las acciones competentes ante los jueces y tribunales de justicia para que se haga la declaratoria. El término del arrendamiento será el de veinticinco años prorrogables á voluntad del arrendatario por otros dos periodos sucesivos de veinticinco años cada uno, pudiendo devolverla en cualquier tiempo al Estado, siempre que justifique que los trabajos emprendidos no producen la utilidad correspondiente á los gastos que erogue.

Art. 2.º: En consecuencia y en virtud de este arrendamiento, no se concederá mina alguna desde esta fecha, ni se permitirá el que se registre ninguna en el espresado cerro de Buriticá y en sus adyacentes en toda la estension en que haya betas ó filones de oro, pues á toda ella se estiende el arrendamiento y será nula cualquiera concesion que haga el gobernador de la provincia. Mas para fijar los límites, el arrendatario luego que reciba la posesion que le mandará dar el gobierno hará formar un plan topografico del terreno, y presentado que sea al supremo poder ejecutivo se espresarán por otros artículos adicionales los límites dentro de los cuales se ha de encerrar el mineral arrendado.

Art. 3.º: No se hace novedad en las minas de particulares concedidas legalmente: mas para que conste quienes son los que las han obtenido legalmente, el arrendatario podrá obligar á los dueños á presentar los títulos que tengan de su propiedad; y de no ser corrientes podrá el mismo arrendatario insaurar la accion que correspondiera para que con arreglo á las leyes, se declare que la propiedad de aquella mina pertenece al Estado y entonces hará parte del arrendamiento. Lo mismo sucederá cuando los títulos tengan límites mas estendidos que aquellos que han permitido las leyes españolas vijentes que hablan sobre minas de betas ó filones: los límites se reducirán entonces á la estension legal, quedando la propiedad del exceso á favor del Estado y de este arrendamiento.

Art. 4.º Luis Maria Montoya se obliga á pagar por el arrendamiento del mineral de Buriticá en los términos arriba espresados quinientos pesos anuales mientras que comienzan los trabajos en la parte del mineral arrendado; y despues un seis por ciento de los productos líquidos que diere la mina ó minas que han de abrirse, fuera de los demás derechos que debe pagar el oro en su fundicion, amonedacion &c. Segun las leyes vijentes ó que sucesivamente se publicaren. El modo de pagar el seis por ciento se convendrá de la manera mas regular y conveniente.

Art. 5.º: Como en el mineral de Buriticá haya minas de propiedad particular, que ha comprado ó puede comprar Luis Maria Montoya en los metales productos de estas minas solo pagará los quintos y los demás derechos que satisfagan los mineros, que trabajan sus propias minas. Se convendrá en lo venidero sobre las visitas y demás diligencias que se han de practicar para asegurarse el gobierno de los trabajos que se hagan en la parte comprada y en la arrendada del mineral.

Art. 6.º Al terminar los 25 años primeros del arrendamiento, ó los dos periodos subsecuentes de 25 años mas, si el gobierno ó el arrendatario, no quisieren continuar dicho arrendamiento, abonará el gobierno á Luis Maria Montoya el valor de todas las mejoras que dejare hechas en la espresada mina, y cuando el gobierno no pudiese pagar dichas mejoras, se compromete á pagar un cinco por ciento del capital que valgan.

Art. 7.º En el arrendamiento del mineral de Buriticá se comprenden igualmente todos los montes y tierras adyacentes, con tal de que no excedan de una legua cuadrada, y dichos montes y tierras sean de la pertenencia de la República. En caso de que el gobierno haya de vender las dichas tierras y montes, será preferido el arrendatario en su compra estipulandose esta separadamente.

Art. 8.º Concluido el primero, segundo,

y tercer periodo del arrendamiento, se preferirá á los herederos y sucesores de Luis Maria Montoya, ó del que represente su derecho, en caso de que entonces determine el gobierno arrendar otra vez el referido mineral de Buriticá, con las condiciones que cualquiera otro ofresca.

Art. 9.º Si durante el arrendamiento el gobierno se hallase autorizado para enajenar las minas del Estado Luis Montoya debe ser preferido á cualquiera otro para la compra del mineral de Buriticá, segun los límites que se fijaren á este arrendamiento.

Art. 10. Luis Maria Montoya podrá enajenar, traspasar ó ceder este contrato en todo ó en parte, formar una compañía, ó hacer lo que tenga por conveniente para llevar al cabo el trabajo de las minas de Buriticá, sin que el gobierno ponga impedimento alguno, siempre que se asegure á su satisfaccion el precio del arrendamiento y el cumplimiento de las demás condiciones. El individuo ó individuos que entraren en lugar de Luis Maria Montoya, sean colombianos, ó extranjeros tendrán los mismos derechos que se conceden á Montoya por este contrato.

Art. 11. Del presente contrato aprobado por S. E. el vicepresidente de la República se dará un duplicado á Luis Maria Montoya y las copias autenticas que pueda necesitar en lo venidero.

En fe de lo cual los infrascritos hemos firmado este documento en la ciudad de Bogotá capital de la República á 18 de agosto de 1824—14—José Maria del CASTILLO. Luis Maria Montoya.

#### EDUCACION PUBLICA.

El Constitucional Caraqueño del 13 de diciembre ha insertado el resultado de los exámenes literarios que el rector de la universidad de Caracas doctor Felipe Fermin Paul hizo presentar á la juventud que se educa en ella. Los jóvenes fueron examinados en los principios de latinidad, elocuencia, lójica, física general y especial, medicina practica, derecho civil, derecho de jentes, y jurisprudencia canónica, y en todas estas materias correspondieron al interés de sus preceptores, y á las esperanzas de la patria. Varios ciudadanos distribuyeron premios á los examinados estimulando por tan laudable mérito á la juventud estudiosa. La universidad de Caracas ha presentado el 8 de diciembre en dichos exámenes un día de agradable satisfaccion á los padres de familia, á los habitantes de la ciudad, al gobierno que tanto se interesa en la propagacion de las luces, y en una palabra, á toda la República.

#### PARTE NO OFICIAL, ALTA CORTE MARCIAL.

El público ha visto ya el cuaderno impreso en que está espuesta la conducta de este tribunal en la causa del coronel de caballeria Leonardo Infante. La cámara de representantes ha empezado á conocer de la queja introducida por el tribunal despues de haber informado la comision compuesta de los diputados Pardo, Sotomayor, Cardoso, Escovar y Valenzuela y opinado unanimemente en favor del tribunal y por consiguiente contra el ministro presidente Peña. Lo que nos ha parecido bien peregrino en este negocio es, que este ministro inculpe al ejecutivo de haber invadido la independencia del poder judicial, por que resolvió á consulta del tribunal y del mismo inculpador, "que el tribunal emplease su poder hasta donde se lo permitieran las leyes para hacer que la de indias tuviese su cumplimiento en la parte que dispone que una sentencia, resolucion ó acuerdo de un tribunal sea firmado por todos los ministros aunque haya sido alguno de opinion contraria. A nuestro modo de entender se necesita de mucha injusticia ó malignidad para asegurar que una providencia semejante fundada en la constitucion, en las leyes y

en la mas sana razon puede ser un ataque á la independencia del poder judicial, y si lo es debese negar ya al poder ejecutivo la natural facultad de hacer que se cumplan las leyes, de que las autoridades se arreglen á ellas, y de que se administre la justicia pronta y cumplidamente. El mismo dr. Peña ha reconocido la autoridad ejecutiva en el negocio de Infante para mandar que se guarden y cumplan las leyes, una vez que en su representacion de 17 de noviembre al poder ejecutivo desenvolvió los motivos y razones de su conducta en no firmar una sentencia que en su concepto no reunia las calidades de la ley, y concluyó denunciando ante el ejecutivo á los ministros del tribunal para que como jefe de la administracion general pusiese remedio al mal desempeño que estaban haciendo de sus empleos, y pidió: que en cumplimiento de la ley 42 título 5.º libro 2.º de la recopilacion de Castilla se sirviese mandar que los ministros del dicho tribunal que no estuviesen impedidos, se reuniesen y votasen de nuevo la causa contra el coronel Infante por no estar pronunciada la que se ha querido llamar sentencia: que los votos de cada uno fuesen escritos por el juez menos antiguo: que tanto estos como todas las demás votaciones se escribiesen en un libro que habia de guardar en secreto el presidente; y que en caso de no resultar de los votos la conformidad de la mayoría absoluta de los jueces de la causa se nombrasen otros conjuces para que se encontrase la espresada mayoría. No está, pues, de acuerdo este paso con la inculpacion que ahora hace en su esposicion presentada á la cámara.

Nosotros estamos muy distantes de pretender meselarnos en la sustancia del negocio. Hemos hablado de él por honor del gobierno que es deudor á la República del buen uso de su autoridad. Por eso concluimos insertando la última providencia del ejecutivo en el aviso que le dió la alta corte marcial de que el presidente de ella habia resistido el cumplimiento de la ley de indias de que hablaba la respuesta primera del gobierno. El público juzgará, si se ha podido guardar mayor moderacion, si se ha podido usar de mas dulzura, y si se ha podido respetar mas la independencia del poder judicial.

República de Colombia—FRANCISCO DE P. SANTANDER &c.—A S. E. la alta corte marcial la República—Palacio de gobierno en Bogotá á 24 de diciembre de 1824. Recibidos el oficio de V. E. de 29 del pasado con las adjuntas copias de los acuerdos de 25 y 26 del mismo sobre la denegacion del presidente de ese supremo tribunal á firmar la sentencia pronunciada en la causa que se ha seguido contra el coronel Leonardo Infante, acusado de haber cometido un homicidio, tuve por conveniente en vista de la delicadeza de este asunto consultar el concejo de gobierno y habiendole oido, y considerando que la naturaleza del asunto en cuestion es además delicada, peligrosa: primero por que el poder ejecutivo no tiene aun la ley que aclare y determine con precision el modo y términos en que debe ejercer la atribucion que le da el artículo 124 de la constitucion sin traspasar sus límites, ni vulnerar la independencia del poder judicial, especialmente cuando se trata del primer tribunal de justicia, y del mas alto magistrado de este ramo; segundo por que cualquiera resolucion del gobierno en el caso presente tenderia á decidir la duda principal que ha ocurrido sobre la valides ó invalides de la sentencia pronunciada contra el coronel Infante; puesto que de su resolucion es que debe resultar, si el tribunal de la alta corte marcial, ó su presidente solo es el que ha violado la ley, y semejante decision no puede por ningún motivo corresponder al ejecutivo: tercero por que estando para cerrarse los tribunales y tan proxima la instalacion del congreso no se sigue atrazo ni perjuicio alguno de que se sus-

penda este negocio en su actual estado hasta que la legislatura conosca de él, he resuelto que tanto este expediente como los anteriores con que V. S. y su presidente han excitado al poder ejecutivo á que intervenga en la causa seguida contra el coronel Infante por los incidentes que han sobrevenido en ella, se pasen á la cámara de representantes en su proxima reunion para que haga de ellos el uso que corresponda, y sea una nueva razon para que se dé la ley pedida por el ejecutivo en aclaracion del artículo 124 de la constitucion. Tengo el honor &c. FRANCISCO DE P. SANTANDER.

A LOS LEJISLADORES.

¿ Cual es, pues, el objeto de la institucion del gobierno sino es el de asegurar á los gobernados en el goce de los derechos? ¿ Si no es para asegurar la posesion inviolable de los derechos de propiedad, libertad, igualdad, y seguridad de que sirva la constitucion y las leyes? Si las garantias individuales no han de existir, ¿ cual es el objeto de la asociacion?

Lejisladores! á vosotros se os ha encomendado una facultad preciosa y sumamente honorifica. Se os ha encargado la redaccion de las leyes; pero no creais que por ello sois omnipotentes. Vosotros debeis estudiar vuestras voluntades: la mayor felicidad del mayor número. Si se os antojase por ejemplo dar un rey á Colombia, ó despojarnos de los sagrados derechos del hombre en sociedad que se proclamaron desde la primera constitucion de Venezuela, ( esta no es mas que una hipotesis) crednos, semejante proyecto no se verificaría, por que tendria en contra la mayoría de la nacion.

Honorables miembros del senado y cámara de representantes: la constitucion dice que la casa del ciudadano es un asilo inviolable; que la correspondencia y papeles son una cosa sagrada &c. Partiendo de estos principios que estan consignados en el código fundamental y en el fondo de nuestros corazones, sabed, que toda ley que los anule ó destruya es una contradiccion, es un error absurdo, es un tropiezo en el camino constitucional, que es menester quitar del paso antes que seguir adelante.

Acordaos que las leyes que proponéis á los pueblos, son leyes para vosotros mismos, para vuestros hijos, para vuestras familias, para vuestros amigos. El puesto que temporalmente ocupais, no os haga olvidar esta verdad luminosa. Mañana vais á incorporaros en la masa de nuestros conciudadanos, tened presente que entonces se os va á medir con vuestra propia regla: tendreis visitas domiciliarias, se os abrican vuestras cartas y se examinarán vuestros papeles, segun las reglas que ahora deis. Ponednos en nuestro caso actual, ponednos á nosotros en el vuestro, y lo acertareis. Aquel consejero secreto é imparcial, la conciencia digo, os aconsejará lo mejor.

( El Constitucional Caraqueño )

CORREOS.

El Colombiano ha hecho muy bien y lo hará siempre en quejarse de la morosidad con que andan los correos de la carrera del Norte, pues ademas de que la celeridad de las comunicaciones es una de las mejores garantias de los gobernados, contra las faltas de los gobernantes, facilita tambien la administracion jeneral. Cuando nosotros hemos publicado las noticias relativas al origen y progreso de los correos en Europa, no ha sido tanto por justificar el mal estado de los nuestros (\*) como por presentar una historia curiosa. Convenimos con el Colombiano que para establecer una buena y acelerada marcha de los correos se necesita de fondos competentes; pero tambien debe convenir con nosotros, que la infancia de

(\*) Los últimos tres correos de Caracas han llegado á esta ciudad en 32 dias el que mas.

la República, las atenciones de una guerra tan larga, y la pobreza natural de los habitantes del pais no han podido facilitar estos fondos. En esto consiste precisamente la excusa que hacemos de que el correo esté tan mal establecido, no menos que en la falta de cooperacion de ciertos agentes en cuyo trabajo y conocimientos debe descansar el gobierno. Si en este ramo como en algunos otros todavia no puede presentarse Colombia al nivel de los pueblos cultos, la ignominia no será para los que demasiado han hecho con arrancar el pais de las manos de la tirania española y de la ignorancia al travez de tantas y tan enormes dificultades físicas, políticas y morales, sino para ese gobierno inicuo que privó á los americanos hasta de las ocasiones de ilustrarse, y conocer la marcha de otras naciones

ACCION POPULAR.

La accion popular que concede la ley de 2 de octubre del año 11 sobre organizacion de tribunales, contra los majistrados y jueces por cohecho, soborno y prevaricacion, no es el derecho de insurreccion como algunos parece que han comprendido. Basta reflexionar un poco para convencerse de ello. Las leyes habrian establecido inutilmente el orden ó escala del poder, la responsabilidad de los funcionarios públicos, y el modo de juzgarlos, si el pueblo en masa tuviese la facultad de castigarlos cuando faltasen á su deber ó prostituyesen su ministerio. Para evitar la necesidad de que el pueblo usase por si mismo del derecho natural que tiene de vengar sus agravios, lo cual no sucederia sin causarse males superiores, siempre que aquello pueda lograrse por otros medios, se han fijado barreras á cada autoridad, y se ha sujetado á cada una a un superior que puede juzgar y condenar su conducta. La insurreccion supone la falta de todas las garantias, y la anouadacion de todas las leyes: asi es que este derecho no se encuentra consagrado en ellas, y como antes hemos dicho, es de nuestro derecho natural, y no puede tener lugar sino cuando entronizado el despotismo se considera destruido el pacto social, y restituida á los ciudadanos toda la suma de independencia y libertad que tenian antes de constituir un gobierno dejenado por la tirania, y de hecho y por derecho extraño, nulo y detestable. Este derecho es el que principalmente justifica nuestra revolucion contra el gobierno español, que aunque no puede llamarse dejenado por que nunca fue bueno para nosotros, su misma iniquidad constitucional le hacia ilegítimo y nos autorizaba para destruirlo en cualquier tiempo en que nos hallásemos capaces de oponer la fuerza suficiente.

Por el contrario, cuando tenemos el recurso de la ley, debemos ocurrir á los que tienen la facultad de aplicarla para el castigo del majistrado delincuente, á quien tambien es preciso conceder el derecho de defenderse contra los cargos que se le hagan, sopena de que de otra suerte el que le acusaba de arbitrariedad y maldades, seria el verdadero arbitrario y malvado. La accion popular tampoco significa el derecho de ocurrir á la autoridad todo un pueblo á la vez de palabra ó por escrito para la acusacion de un majistrado; esto ademas de traer consigo el inconveniente demasiado grave de no poderse verificar la reunion de todo el pueblo cuantas veces fuese necesaria con lo que los delitos quedarian impunes casi siempre, envuelve mil peligros y males anéxos á la situacion tumultuaria de una multitud irritada. Por lo cual la accion popular entendida asi, es lo mismo que el principio de la anarquia legitimado por el lejislador.

No hay pues otra intelijencia legal de esta palabra, que el derecho que se concede á cada ciudadano para acusar ante la autoridad competente á los majistrados y jueces prevaricadores sobornados ó cohechados. Pueden muchos acusar á un majistrado de un mismo

crimen: pueden reunirse en la secuela del juicio representando uno por muchos, que hayan comparecido separadamente: pueden en fin muchos firmar una misma peticion al intento, siempre que para ello no se hagan congregaciones y asambleas, ni convocatorias jenerales de que pueda temerse una conmocion ó desorden ( Del Vigilante de Caracas.)

PAZ INTERIOR.

Habiendo visto en cierto papel de Caracas un artículo bajo este titulo, nos proponemos decir cuatro palabras. La ley encarga el cuidado de conservar la seguridad individual al ejecutivo; pero señala para cada departamento, provincia y canton las respectivas autoridades que inmediatamente deben desempeñar este importante deber. Estas autoridades y el mismo ejecutivo reciben del cuerpo lejislativo los medios suficientes de desempeñarlo, por que no se les confiere un poder arbitrario ó antojadizo, sino un poder que deben ajustar á las reglas prescritas por los representantes del pueblo. Esto supuesto, nosotros nos atrevemos á asegurar, que no siempre es culpa de los gobernantes la turvacion de la paz interior. El hombre propende frecuentemente á sacudir el yugo de las leyes, y se inclina por consiguiente á trastornar el orden establecido por ellas. Si hubiera un lugar donde se sirviesen de la imprenta para atacar la ley de manumision, y no se diese el ejemplo de un solo acto de esta clase de libertad ¿ que culpa podria tener un gobernante en que se pronunciase una insurreccion? Si alli mismo se declamase contra las leyes que prescriben purificar el pais de desafectos, se persiguiese tenasmente al ejecutor, y se apadrinase á los comprendidos en la ley ¿ por que habia de responder de los resultados un gobernante? si se ansiase por sembrar la desconfianza, y la discordia entre los ciudadanos y las autoridades, si se deprimiesen ignominiosamente á los agentes de la nacion, si se aconsejase la desobediencia á la ley, y se provocase á la insurreccion, ¿ que especie de cargo puede hacerse á los gobernantes? ¿ Tienen ellos alguna intervencion en el libre uso de la imprenta? Pueden acaso obligar al yuri á que proceda de otro modo que el prescrito en la ley? Seguramente que no; y permita el cielo, que jamas tengan intervencion de alguna especie! Pues si los efectos no provienen del descuido de las autoridades, ¿ á que fin incuparlas? Esto no es decir que sea excusable la existencia de Cisneros en las inmediaciones de Caracas, pues hemos visto pacificado á Pasto contra lo que nos prometiamos, sino hacer partícipes de lo que sucede á los que acaso sin conocerlo contribuyen á turvar la paz interior; ¡ Ojalá que vuelvan en si y reconozcan que un espíritu ciego de oposicion y de desagrado á cuanto emana del gobierno no puede servirnos para llegar al término de felicidad que nos hemos propuesto á costa de tan inmensos sacrificios!

RESPONSABILIDAD

DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Es verdaderamente muy grato ver en un papel de Caracas ( el Cometa ) el celo con que se recomienda al congreso la formacion de leyes que mantengan inviolable la constitucion de la República contra los abusos de los agentes del poder por medio de una responsabilidad pronta y competentemente exigida. No es este el solo vacío que tiene la administracion pública: otras leyes no menos interesantes se echan menos. Pero es de nuestro deber advertir que en los proyectos de ley sobre el réjimen político de los departamentos, provincias y cantones, y sobre la administracion de justicia que pasaron en la sesion anterior, y en esta se están discutiendo de nuevo por haber sido objeto de por el ejecutivo, se ha determinado con bastante claridad la responsabilidad de los funcionarios de que hablan dichos proyectos. Es ver-

dad que los tribunales que deben exigir la responsabilidad son todavía los que tenemos establecidos, acaso por qué no será tan fácil el juicio por jurados como se piensa en el susodicho *Cometa*. Sin embargo tenemos entendido que hay pendiente en el senado un proyecto de código de proceder en que se establecen juris.

Nosotros quisieramos saber si en todos los lugares de la República donde debe administrarse la justicia, tenemos suficientes ciudadanos capaces de formar un jurí, por que la falta de esta noticia nos tiene vacilantes en creer que pueda ser practicable por ahora este santo establecimiento. Por otra parte y respecto á la responsabilidad de los empleados sujeta á los juris, tenemos la misma duda que un célebre ministro español muy afamado por sus principios liberales y juces, propuso al sr. Jeremías Bentham. Don Agustín Arguelles escribia en 1821 á este famoso juriconsulto (a quien casi no hay nacion que no le haya consultado en puntos de legislación) pidiéndole le comunicase sus ideas sobre la institucion del jurí, y que le diese su opinion acerca de la duda siguiente: *en un país en que no ha habido jurí y existen divisiones de partidos ¿ puede establecerse sin que se mezcle en los fallos ó verdicis el espíritu de partido? ¿Qué precauciones deberian tomarse para asegurar la imparcialidad del jurí en todas circunstancias?* Ignoramos si Bentham satisfizo á esta importante cuestion, y cualquiera desearia saber la opinion de un hombre tan respetable.

Cuando nosotros aludimos á *divisiones de partidos* no pretendemos herir la union que diariamente vemos establecida en la masa jeneral de la República: nos referimos á las heridas que frecuentemente debe haber dejado una guerra civil de 15 años en que hemos combatido por opiniones políticas. Seria muy fácil que un jurí compuesto de resentidos ó de enemigos ocultos sacrificase la reputacion y aun la vida de un magistrado que contara tantos años de buenos y fides servicios á su patria cuando tiene de vida la República. Nos contentamos con hacer estas indicaciones para estímulo de los hombres ilustrados y amantes de su país, que deben discutir la materia, teniendo presente el finamiento que se hace en el *Cometa* de desenvolver el plan del juicio por jurados.

#### JENERAL LAFAYETTE

El día 19 de octubre último los ciudadanos de los Estados-Unidos del Norte América residentes en Caracas y la Guaira dieron en la casa de su conciudadano el sr. Forsyth en dicha ciudad de Caracas un banquete y sarao en honor y celebracion del feliz arribo del jeneral Lafayette á aquel país. Fueron convidadas varias personas empleadas en la República en el ramo militar y de justicia. La funcion segun la ha descrito el *Constitucional Caraqueño* del 15 de noviembre correspondió á la magnitud del objeto que tenían en mira. Nosotros celebramos mucho que en una de nuestras primeras ciudades la gratitud haya proporcionado un ejemplo de lo que es acreder quien dedica su vida al bien y felicidad del jenero humano, pues como dijo muy bien el sr. Yanes en su brindis de aquel día: *los defensores de la humanidad pertenecen á todos los pueblos, y á todos los tiempos, y merecen de todos la gratitud, la benevolencia, y la admiracion.*

#### CUESTION IMPORTANTE

¿Podran los ciudadanos de una república representativa reunirse pacificamente en un lugar señalado para formar peticiones á la autoridad competente á fin de que sean castigados y reprimidos los actos de arbitrariedad y despotismo de los funcionarios públicos?

Esta es la cuestion que han propuesto en Caracas los autores de un impreso titulado *Ataques de la arbitrariedad á la libertad*, y que en nuestro concepto merecen la discusion pública, para que ilustrados nuestros le-

jisladores puedan decidirla, como los únicos autorizados para resolver dudas que tanto parecen afectar á la tranquilidad y orden interno, como á la libertad individual. Dos periodicos de Caracas el *Vigilante* y el *Constitucional* la han discutido ya con bastante decencia; pero el primero sostiene la negativa, y el otro la afirmativa. Seria de desear que los demas periodistas diesen un lugar á sus meditaciones en el punto en cuestion.

#### MEJICO.

El congreso jeneral ha espedido en 28 junio de 1824 un decreto en que por el deseo de dar un testimonio de respeto á la fé pública, no menos que de su estricta observancia de los principios de justicia, reconoce: 1.º todos los alcances de cuentas originadas de contratas celebradas durante el gobierno de los vireyes de Méjico hasta el 17 de setiembre de 1810: 2.º toda la deuda nacional que se califique haber sido contraida para el servicio público por los gobernadores reconocidos en la ley de premios y por cualesquiera otros jenerales que hayan merecido la fé pública; 3.º las deudas contraidas por el pueblo mejicano por los vireyes desde el 17 de setiembre de 1810 hasta la entrada del ejército mejicano en la capital; 4.º las deudas contraidas para el servicio de la nacion por los jefes independientes desde el momento de la declaracion de la independencia; y 5.º las deudas contraidas por los gobernadores establecidos desde la primera época de la independencia.—El editor del *New-York Advertiser*, presenta este decreto como digno de imitacion (\*) — ( *El Constitucional caraqueño.* )

#### ESPAÑA.

Cádiz 8 de noviembre. = Para cólmo de las desgracias de España y acabar de asolar su suelo, se han erijido dos sociedades secretas tituladas *Aneo a* y *Estrella*, la primera compuesta de partidarios de Fernando, y la segunda de partidarios de Carlos: ambas se tiran al degüello, y muchos personajes conocidos por realistas han tenido que ausentarse del reino.

Extracto de carta de 3 de diciembre fecha en una de las colonias estrangeras:

Ha llegado el paquete de Inglaterra, y los diarios manifiestan el estado espantoso en que se halla España. El patíbulo no cesa y diariamente se derrama la sangre del enterdimiento, por decirlo así, pues á él pertenece la opinion, y esta es la que no se perdona. Madrid está casi despoblado por que de nadie confia el bárbaro coronado, y á todos echa. Solo permite manolos y palaciegos, y los hombres de bien son victimas de su furor ó de su miedo. Se calcula que como vá, quedará reducida la corte á 40 mil almas.

En medio de tanto horror no deja de salir alguna monada para dar algun lugarcito á la propiedad risible del hombre. Por ejemplo ha librado el rei una circular á todos los vireyes, capitanes-jenerales, comandantes, gobernadores é intendentes de sus dominios de indias para que acojan con distincion, suministren de todos los documentos posibles, y lleven ó metan por todas partes á todos los franceses y enviados del rei de Francia que lleguen á América. A esta politica

(\*) Entendemos que en el congreso se trata actualmente de reconocer ó desconocer las deudas contraidas por el gobierno español en el país, que hoy se llama Colombia, ántes de 1810. Naturalmente queda incluida la deuda del Istmo, de que lujo mérito su acta de union; y nosotros esperamos que ademas de los principios de justicia, tenga presente el congreso las circunstancias peculiares de la incorporacion del Istmo á la República, y la conducta patriótica que han mostrado sus habitantes.

parece que los gobiernos nuevos de América deben oponer la contraria: creo haber dicho algo: y de este modo ayudaremos á reir á los que el autor de la real orden hace llorar.

Ya se ven los efectos de lo que se comunicó reservado. El rei de España tiene á las barbas las guerrillas, y un antiguo militar, jefe político que era de Cuenca manda una en la Mancha. En las grutas á las orillas del Tajo cerca de Toledo fueron sorprendidos siete constucionales que hacian cartuchos, y fueron fusilados en Madrid el día 22 de setiembre lo mismo que dos prisioneros de una guerrilla el día 19. Entre los que han muerto de los de Tarifa se descubrió ser jeneral frances uno: y entre los de América un norte-americano á quien se perdonó la vida por influjo del cónsul.

Barco de Cadiz llegado á Puerto-rico dice haber salido de aquel puerto para la Coruña la fragata *Casilda* y las corbetas *Arctusa* y *Diana*, para embarear 3 mil hombres que deben ir de guarnicion á la Habana, y mil á Puerto-rico. Todavía resta que el capitán diga verdad, pues en Puerto-rico aun les instruyen para que digan mentiras. La esperiencia enseña que los capitanes dicen al gobierno y sus allegados una cosa, y despues á los que consideran liberales dicen otra y lo esplican con todas sus señales.

Pero no necesitamos que nadie nos dé noticia del estado de España, pues las debemos muy exactas á la circular del superintendente de policia del reino, librada en setiembre, que dice así. "Es mucho lo que sufro al saber por todas partes que entre los individuos de la policia y de las otras administraciones hay odiosas rivalidades, celos funestos, y una oposicion abierta y escandalosa cuando se trata de tomar medidas para el mejor servicio de S. M.—¿ La traicion y el negro masoquismo saliendo de su tumbroso y horrible club se habrá introducido en la policia, en este asilo sagrado que debe permanecer cerrado aun para los mismos vasallos reales, si son tímidos ó poco decididos? Truena y estreméscase de horror el que se halle sin orden á mis órdenes, y no obre por mis principios y espíritu.—Ayudar y proteger con todas nuestras fuerzas á los leales defensores de S. M.; buscar por todas partes á sus enemigos; perseguirlos donde quiera que se oculten, y no dejarlos hasta destruirlos enteramente: estos son los medios para llegar al objeto que tanto se desea; ¡Infeliz el que en lo sucesivo se aparte de esta ruta un solo paso, una sola linea! El rayo que dispara una nube negra no será mas pronto que el castigo de la menor falta de un empleado en el cumplimiento de sus deberes, y hasta la tibieza se mirará como crimen."

En España se está llevando á efecto la quinta con trabajo, es verdad; pero sigue. Dizen que en Barcelona hay varios buques de guerra rusos: en Cadiz los hay franceses sin duda alguna: podría ser muy bien que se embarcase alguna fuerza. Es de considerar que los agentes colombianos en Europa no descuiden su vijilancia para dar avisos. Carta de Madrid de 29 de setiembre no anuncia cosa alguna, pero es bueno estar sobre los estribos. Carta de Cadiz de 24 de setiembre dice: que algunos creen sea la quinta para América, y se cohonestan con el cuento de fuerza permanente ó guarnicion de la peninsula. Yo por mi parte no lo creo absolutamente, á menos que tome parte la Santalanza, y en este caso no estará Inglaterra con los brazos cruzados. De Liverpool se dá la estupendísima noticia de haber declarado Carlos 10. no reconocer el principio de la intervencion, en cuya virtud debian retirarse las tropas francesas de España, y darse esta el gobierno que mejor le acomode: y aun se añade que se suena una separacion de Francia de las potencias aliadas y union á Inglaterra. Esto es tan gordo, que necesita de muchas confirmaciones.